



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cisneros

Estado No. 025 del 8 de marzo de 2024

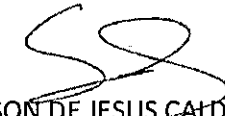


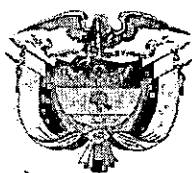
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
051904089001 2023 00213 00	EJECUTIVO	ALBEIRO RAMIREZ LAVERDE	JULIA ISABEL ZAPATA	6/03/2024	CONTINUA ADELANTE EJECUCION
051904089001 2024 00045 00	EJECUTIVO	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	FERNEY ALBERTO HENAO ZULETA	6/03/2024	MANDAMIENTO DE PAGO – ACCEDE A LO SOLICITADO
051904089001 2024 00044 00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JAZMIN URIZA MOSQUERA	6/03/2024	ACCEDE A LO SOLICITADO

Número de Registros: 3

En la fecha viernes 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la Jornada laboral del despacho

Generado de forma manual


EINSON DE JESUS CALDERA
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cisneros, Seis (6) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso	Ejecutivo Singular.- Civil Nro. 11
Ejecutante	ALBEIRO A. RAMIREZ LAVERDE
Ejecutado	JULIA ISABEL ZAPATA MORALES
Radicado	Nro. 051904089001 – 2023 - 00213 - 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia Nro. 33 del 2024
Temas-Subtemas	Dicta Sentencia Artículo 440 CGP.
Decisión	Ordena continuar con la ejecución

A través de este proveído procede el despacho a emitir la sentencia que el derecho corresponde, en el proceso ejecutivo singular incoado por el ALBEIRO A. RAMIREZ LAVERDE contra JULIA ISABEL ZAPATA MORALES, con Radicado Nro. 051904089001-2023-00213-00, pretendiendo el pago de \$2.000.000 según la letra de cambio;firmada y aceptada por la accionada; por los intereses de mora, tasados al máximo legal; exigibles desde la exigibilidad de la deuda (Abril 18/2023) y hasta el pago total, según la Superbancaria y Ley 510 de 1999.-

Hecho el estudio de la demanda, por cumplir los requisitos de los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. este despacho emitió orden de pago a favor de ALBEIRO A. RAMIREZ LAVERDE el ejecutante y contra la accionada JULIA ISABEL ZAPATA MORALES, por auto de Junio 30/2023, ordenándole pagar \$2.000.000 según la letra de cambio aportada como base de recaudo; firmada y aceptada por la accionada; y por los intereses de mora, tasados al máximo legal; exigibles desde la exigibilidad de la deuda (Abr.18/2023) y hasta el pago total, según la Superbancaria y Ley 510 de 1999; auto notificado por conducta concluyente a la ejecutada JULIA ISABEL ZAPATA MORALES; según escrito de esta, quien se allanó a las pretensiones, esto es, no contestó la demanda, no atacó las pretensiones, ni propuso excepciones previas a través de recurso de reposición, ni de mérito, ni aportó pruebas ni recibo de abonos o pago total del capital e intereses reclamados, hechos por la deudora o en nombre de ésta; por eso establecido el contradictorio, sólo resta proferir la sentencia, según el Artículo 440 ibídem; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que en el caso subjudice están reunidos todos los presupuestos legales y formales para emitir el fallo que decida el pleito puesto en conocimiento del despacho; con base en la prueba legalmente aportada al expediente, además de ser ésta la funcionaria competente para conocer del mismo, en razón de la clase de proceso, la cuantía de la obligación y el lugar de cumplimiento de la misma; tanto la parte ejecutada como el ejecutante están amparados por la presunción legal de capacidad del Artículo 1503 del Código Civil.-

Referente a la legitimación en la causa cabe señalar que la acción está ejercida por el actual titular del crédito y contra la persona obligada, quien firmó y aceptó la letra o título valor soporte de la deuda y objeto de la ejecución; firma y contenido que no fueron desvirtuado ni atacados o tachados de falsos por la deudora; lo que se constituye en plena prueba que la deuda existe, por ello, el pago pretendido es válido y legítimo. -

Establece el Artículo 422 del C. G. del P. que pueden exigirse o ejecutarse las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en un documento proveniente del deudor o su causante, y de autoridad judicial, requisitos que se cumplen fehacientemente en el caso subjudice; pues no existe causal de nulidad que invalide lo actuado ni tacha de falsedad; por lo tanto, es procedente dictar la sentencia ordenando seguir con la ejecución, tal y como se indicó en la orden de pago, dado que la ejecutada JULIA ISABEL ZAPATA MORALES no se opuso, por el contrario se allano a las pretensiones; al no existir controversia el pleito se circunscribe sólo al cobro del capital reclamado y a materializar el derecho contenido en la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, también por los gastos y costas reclamados; por resultar vencida en éste juicio civil se condena en costas a la accionada.- Inclúyase en la liquidación de costas la suma de \$400.000 como Agencias en Derecho.- Líquidese el crédito.-

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS – ANTIOQUIA administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

FALLA

1°.- CONTINÚE ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de ALBEIRO A. RAMIREZ LAVERDE contra JULIA MARIA ZAPATA MORALES; para pagar **\$2.000.000** como capital, representados en la Letra de Cambio fechada Abril 1/2023, aportada como base de recaudo; por los intereses de mora, tasados al máximo legal; desde la exigibilidad de la deuda (Abril 18/2023) y hasta el pago total, según la Superbancaria y Ley 510 de 1999, título firmado y aceptado por la accionada. -

2°.- Por resultar vencida en juicio, se condena en costas y pago de gastos del proceso a la ejecutada JULIA MARIA ZAPATA MORALES a favor del ejecutante ALBEIRO A. RAMIREZ LAVERDE.- Inclúyase en las costas \$400.000 como Agencias en Derecho. -

3°.- Líquidese el crédito en este proceso, en los términos y en la forma señalados por la ley. -

4°.- Notifíquese este proveído a las partes mediante anotación en estados, porque no propuso o alegó excepciones. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Seis (6) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo

Ejecutante: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

Ejecutado: **FERNEY ALBERTO HENAO ZULETA**

Asunto: Mandamiento de Pago

Radicado Nro. 051904089001-2024-00045-00

Interlocutorio Nro. 51

Mediante escrito recibido vía correo electrónico en la secretaría, la Dra. María Fernanda Pabón Romero apoderada de la Compañía de Financiamiento Suyá S.A. con Nit. Nro. 860032330-3, representada por Maribel Torres Isaza, demandó en proceso ejecutivo a FERNEY ALBERTO HENAO ZULETA con C.C. Nro. 1.045.106.542, exigiéndole pagar **\$32.436.486** como capital y representado en el Pagaré Nro. 14147681 de Oct.8/2021, firmado y aceptado por el deudor a favor del ente ejecutante, exigible hoy:-

El soporte ejecutivo es dicho Pagaré, el cual contiene **una obligación clara, expresa y exigible** a cargo del ejecutado; por tanto reunidas las exigencias de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del P, **resulta procedente emitir orden de pago** a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUYA S.A.** y contra **FERNEY ALBERTO HENAO ZULETA con C.C. Nro.1.045.106.542. (1º).**- Por **\$32.436.486** como capital representado en el Pagaré Nro.14147681; título firmado y aceptado por éste.- **(2º).**- Por \$3.318.554 de Plazo causados y no pagados.- **(2º).**- Por **los intereses moratorios** tasados por la Superbancaria y Artículo 111 de la Ley 510/99, desde la exigibilidad de la deuda (Febrero 11/2024) y hasta el pago total de la misma.-

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS-ANTIOQUIA:

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Mandamiento de Pago a favor de **LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SUYA S.A.** representada por Maribel Torres Isaza y contra **FERNEY ALBERTO HENAO ZULETA con C.C. Nro.1.045.106.542. (1º).**- Por la suma de **\$32.436.486** como capital representado en el Pagaré Nro.14147681; título firmado y aceptado por éste.- **(2º).**- Por **\$3.318.554** de Plazo causados y no pagados.- **(3º).**- Por **los intereses moratorios** tasados por la Superbancaria y Artículo 111 de la Ley 510/1999, desde la exigibilidad de la deuda (Febrero 11/2024) y hasta el pago total de la acreencia.-

SEGUNDO: Cítese al accionado y **notifíquesele en forma personal** este proveído; advirtiéndole que tiene **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, término que se cuenta a partir del día siguiente a la notificación. - Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. - También podrá ser notificada en los términos de la Ley 2213 de Junio 13/2022.-

TERCERO: La pretensión de condena en costas, este juzgado la decidirá en su momento. -

CUARTO: Conforme al poder, se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA PABON ROMERO con T.P. Nro.196.257 del C. S. de la J. como apoderada del ente ejecutante, por ser abogada en ejercicio. - Téngase como su dependiente judicial a ANA SOFIA CASTRO RODRIGUEZ, bajo su absoluta responsabilidad. -

NOTIFÍQUESE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Seis (6) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).-

Proceso Ejecutivo
Ejecutante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Ejecutado: **JAZMIN URIZA MOSQUERA**
Asunto: Mandamiento de Pago
Radicado Nro. 051904089001-2024-00044-00
Interlocutorio Nro. 52

Mediante escrito recibido vía correo electrónico en la secretaría, el Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán apoderado de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. Nro. 890.903.938-8, representado por Mauricio Botero Wolf, demandó en proceso ejecutivo a JAZMIN URIZA MOSQUERA con C.C. Nro.43.651.359, exigiéndole pagar **\$31.798.419** como capital contenido en **el Pagaré Nro. 1630088124** de Oct.7/2021 firmado y aceptado por la deudora a favor del ente ejecutante, exigible hoy.-

El soporte ejecutivo es dicho Pagaré, el cual contiene **una obligación clara, expresa y exigible** a cargo de la ejecutada; por tanto reunidas las exigencias de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del P, **resulta procedente emitir orden de pago** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y contra **JAZMIN URIZA MOSQUERA con C.C. Nro.43.651.359, (1º).**- Por **\$31.798.419** como capital representado en el Pagaré Nro.1630088124; título firmado y aceptado por ésta.- **(2º).**- Por **los intereses moratorios** tasados por la Superbancaria y Artículo 111 de la Ley 510/99, desde la exigibilidad de la deuda (Oct.8/2023) y hasta el pago total de la misma.-

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS-ANTIOQUIA:

RESUELVE

PRIMERO: Emitir Mandamiento de Pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. Nro. 890.903.938-8 representado por Mauricio Botero Wolf contra **JAZMIN URIZA MOSQUERA con C.C. Nro.43.651.359, (1º).**- Por la suma de **\$31.798.419** como **capital** representado en el Pagaré Nro.1630088124; título firmado y aceptado por ésta.- **(2º).**- Por **los intereses moratorios** tasados por la Superbancaria y Artículo 111 de la Ley 510/1999, desde la exigibilidad de la deuda (Octubre 8/2023) y hasta el pago total de la acreencia.-

SEGUNDO: Cítese a la accionada y **notifíquesele en forma personal** este proveído; advirtiéndole que tiene **cinco (5) días para pagar** y **diez (10) días para excepcionar**, término que se cuenta a partir del día siguiente a la notificación. - Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. - También podrá ser notificada en los términos de la Ley 2213 de Junio 13/2022.-

TERCERO: La pretensión de condena en costas, este juzgado la decidirá en su momento. -

CUARTO: Conforme al poder, se reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN con T.P. Nro.241.426 del C. S. de la J. como apoderado del ente ejecutante, por ser abogado en ejercicio. - Téngase como su dependiente judicial a MANUELA GOMEZ CARTAGENA Y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA, bajo su absoluta responsabilidad. -

NOTIFÍQUESE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez .